



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00079-00.

Demandantes: LIZETH ISABEL MÁRQUEZ VARELA en nombre propio y en representación de JEISON SMITH y CRISTAL ISABEL JIMÉNEZ MÁRQUEZ.

Demandados: LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y CARLOS AUGUSTO RÍOS ESPINOSA.

Llamante en garantía: CARLOS AUGUSTO RÍOS ESPINOSA.

Llamada en garantía: LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Ciénaga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

El demandado CARLOS AUGUSTO RÍOS ESPINOSA actuando por conducto de apoderado judicial constituido para el efecto, formula llamamiento en garantía contra LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con fundamentos en la póliza de seguros de automóviles individual No. 3006371 visible a folios 82 a 102 del archivo PDF No. 17 del expediente digital.

Revisada la demanda y sus anexos, percata el Despacho que la misma se ajusta a los presupuestos de que tratan los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el señor CARLOS AUGUSTO RÍOS ESPINOSA contra LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con fundamentos en la póliza de seguros de automóviles individual No. 3006371.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por estado, de acuerdo con lo normado por el parágrafo del art. 66 del C.G.P.

TERCERO: CONCÉDASE al llamado un término de veinte (20) días para que conteste el llamamiento, de conformidad con el inciso primero del art. 66 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado²**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena; y, PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650ea972ce3e8106e5be29e426a5bb1bbe3498677eff7b40f23bf9f23781e9d0**

Documento generado en 10/02/2022 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>